

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por Real Orden de 4 del corriente se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora nombrar Gobernador Civil de esta Provincia al Sr. D. Ramon Adan, que lo ha sido en comision de la de Valencia; y habiendo llegado en el dia de hoy á la Capital se encargará desde el de mañana del desempeño de sus funciones.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin Oficial á fin de que llegue á conocimiento de las Justicias, Ayuntamientos y demas Autoridades, para lo efectos correspondientes. Zaragoza 11 de Octubre de 1835.—E. G. C. I.—Agustin Zaragoza y Godinez.

El Gobernador Civil de esta Provincia á sus beneméritos habitantes.

Veinte años de vicisitudes de todo género me habian alejado de este suelo en el que recibí mi educacion, formé mis hábitos y fuí participante de sus glorias; y la continuacion no interrumpida todavía de las mismas me acaba de restituir á él para tomar una parte activa en la defensa gloriosa de los derechos de la legítimidad contra las pretensiones de la usurpacion, y de la libertad contra la esclavitud. Lo noble de la contienda debe interesar á todas las almas elevadas y virtuosas, y un teatro mas propio no podia haberme presentado la fortuna, que el mismo en que un dia se disputó con heroismo que conoce pocos paralelos la independenciam de Europa y que en el momento parece designado para decidir la cuestion no

menos importante de la libertad de las naciones.

Asi es, habitantes de esta provincia, Aragon por su posicion geográfica es el terreno en el que fijan su atencion los hombres libres y los esclavos abatidos. De vuestros esfuerzos y decision puede pender acaso el destino y la suerte feliz ó desgraciada de la generacion presente y venidera. Tal es la importancia bajo que la consideran los observadores políticos al examinar sus límites fronterizos con Navarra y Cataluña, provincias, en las que por su desgracia ha prendido el fuego devorador de la rebelion y de la guerra civil con estragos mas señalados que en ninguna otra de las que componen la Monarquía.

Cuanta deba ser mi satisfaccion por la conformidad de los principios que van á disputarse con los que siempre han hecho mi profesion, y profesion nunca desmentida, viendome llamado por la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora y en nombre de su Augusta hija y Nuestra Soberana Doña Isabel II, para presidir en la parte Civil entre vosotros operaciones que han de determinar resultados tan justos como gloriosos, lo dejo á la consideracion de los que me conocen como amigos en este pais y de cuantos quieran juzgarme por los antecedentes de mi vida pública en todos tiempos y circunstancias, hayan sido estas las que hayan querido, jamas me han arredrado y por peligrosas que aparezcan las presentes, perderan su fuerza ante vosotros y cederan en sus temerarias pretensiones: idea que atestiguada por tantos hechos y recuerdos históricos de vuestro valor y lealtad me ha hecho no dudar ni por momentos en la aceptacion de un cargo que con tal auxilio y cooperacion no puede dejar desaira-

das las esperanzas que la nacion ha concebido de vosotros, con que el Gobierno de S. M. se lisongea y con que yo debo corresponder á la confianza de funciones tan importantes como se me han cometido.

Disponer los medios para la prosperidad de esta provincia es el objeto de la institucion de este Gobierno civil; pero para poder conseguirla ó mas bien para poder prepararla es necesario triunfar ante todas cosas de los enemigos que con tenaz encarnizamiento se oponen á su logro. El triunfo es la base sobre que ha de fundarse la felicidad porque anhelamos; y sin él males y destrozos que la imaginacion tiembla al contemplarlos vendran á sustituirla en su lugar, la victoria pende de la tranquilidad y de la union designando por tipo único al enemigo comun para combatirlo bajo todos los conceptos y formas con que se presente y dejando por ahora como subalternas todas las descuestiones que por mas vitales que en sí sean como en realidad le son para nuestra regeneracion política, deben ceder el turno de su discusion, pues si no triunfamos en aquella no nos dará lugar para ocuparnos de las demas.

Esta verdad interesante, no puedo menos de decirlo con elogio, y con mi mas cordial gratitud la han reconocido explícitamente los individuos de la Junta, que acaba de cesar en sus funciones, volviendo á la unidad con el Gobierno tan luego como ha sido otorgada la justicia de sus demandas y ha dado con este acto un testimonio irrecusable de los sincero y patriótico de su pronunciamiento, á la vez que fuerza al Gobierno para que centralizados los medios pueda emplearlos con orden, con energía y con vigor contra el comun enemigo.

Cortada ya la discordia que aunque por momentos ha amenazado con resultados infelices á nuestra causa y con los que se ha lisongeado el pretendiente para prometerse el triunfo, hemos dado un paso muy avanzado para arrancarle las ventajas que por instantes ha obtenido y hemos tomado la posicion firme y segura desde la que si la defendemos con constancia, y no olvidamos la leccion de la esperiencia, podremos contar con fijar en nuestro lado la victoria, á pesar de cuantos esfuerzos le sugieran su poder y su osadia, y de los auxilios con que les asistan sus aliados de dentro y fuera del reino.

La confianza que justamente deben merecer los individuos que hoy tienen en sus manos las riendas de la Administracion es una nueva razon que debe estimularlos á redoblar las pruebas de la union á sus disposiciones para que puedan realizar el programa de los principios que han proclamado,

de los que no se desviaran y de cuyo cumplimiento pende el destino de los derechos de nuestra Augusta Soberana identificados con los de las libertades públicas.

Yo agente suyo en esta provincia es empeño mi palabra y anuncio desde ahora mi firme resolucion de no omitir ni dejar nada por hacer de cuanto dentro del circulo de los medios ordinarios consignados en mi autoridad y de los extraordinarios si fuese necesario exijan la defensa y salvacion de la causa porque peleamos haciendo respetar las leyes protectoras de la sociedad contra los enemigos de cualquiera clase ó denominacion que las insulten. Cuento con el decidido apoyo y cooperacion del benemérito y por tantos títulos digno de la confianza y aprecio de todos los verdaderos amantes de Isabel II y libertades patrias el Capitan General interino de las Provincias de Aragon, cuento con el de todas las demas autoridades superiores altamente merecedoras de vuestro cordial respeto; y cuento finalmente con el auxilio poderoso de las virtudes cívicas ejecutoriamente probadas, con la lealtad, con la decision y con el valor de las Guardias Nacionales de esta Ciudad y Provincia, no solo para mantener el orden en el interior, sino para combatir tambien en el exterior á los enemigos que osaren pisar este suelo clásico de la libertad ó que pisándolo se mantengan en la obstinacion de profanarlo.

Aragoneses, con tan poderosos auxilios reunidos el triunfo es vuestro. Vociferen la imprudencia, el fanatismo y la deslealtad cuanto quieran sus recursos: nada valen, son insignificantes, desapareceran y muy luego, si vosotros conservais la union, si dóciles á las autoridades seguis sus disposiciones, si verdaderamente conocedores de vuestros intereses os penetráis de que la tranquilidad pública es el fundamento sobre que han de calcarse los grandes planes que estan meditando para extinguir de una vez hasta el germen de la rebelion, y si os convenis que toda distraccion de tal objeto es una ventaja que se otorga al enemigo muy diestro y siempre pronto para aprovecharse de ella.

Os hablo como paisano, como patriota, como liberal, y como Magistrado: mas interesado que yo en el triunfo no hay ninguno: mas comprometido en las consecuencias no reconozco á otro: mi causa es la vuestra; y desafio á la mas refinada suspicacia á que se interne en todos los actos de mi vida pública, y estoy seguro de que no hallará en ellos mas que principios de libertad legal la mas lata y unida á ella la legitimidad de Isabel II. Con tales títulos solicito vuestra confianza y con ella cuento para el fiel y beneficioso desempeño de mi

cargo; y si la mereciese vencido que sea nuestro común enemigo encontrareis la recompensa en los copiosos bienes que hara refluir sobre vosotros este gobierno Civil, que por ahora no pueden dejar de ser parciales, pues como institucion de paz por su índole y naturaleza no puede obrar sino sobre animos tranquilos y sobre el triunfo de los que armadamente se oponen á sus objetos. Zaragoza 14 de Octubre de 1835. — *Ramon Adan.*

El Excmo. Sr. Capitan general Segundo cabo de este Ejército y Reino con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda Presidente del Consejo de Ministros, como encargado del Despacho de la Guerra en papel del último 30 me dice de Real orden lo que copio. — Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha de ayer me dice lo que sigue. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer en mi calidad de Presidente interino del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente. — Habiendo tomado en consideracion las razones que me habeis espuesto, he venido en decretar á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, lo siguiente. — Artículo único. — La fuerza armada designada hasta ahora con el nombre de Milicianos Urbanos se llamará en lo sucesivo Guardia Nacional. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Lo que transcribo á V. S. para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esta Provincia. —

Lo que comunico á los habitantes de la misma para que desde luego y conforme á los deseos de S. M. se sustituya el Nombre de Guardia Nacional al de Milicia Urbana. Zaragoza 8 de Octubre de 1835. — *Agustin Zaragoza Godinez.* —

Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 4 del corriente me ha comunicado la Real orden circular que sigue.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 de Setiembre último comunicó á este Ministerio la Real orden que sigue. — Al Director general del Real Tesoro digo con esta fecha lo siguiente. — Atendido el espíritu y letra de la ley de presupuestos, así en su capítulo 3.º como en las disposiciones referentes á las clases pasivas del Estado, se ha servido mandar la Reina Gobernadora que cese desde luego todo pago de pensiones de gracia por los respectivos establecimientos y ramos sobre que es-

tan afectas, ejecutándose aquel esclusivamente en lo sucesivo por el Real Tesoro, á cuyo efecto le pasaran los referidos establecimientos listas de las pensiones que actualmente se paguen por ellos con los fondos necesarios para satisfacerlas, bien mensualmente ó del modo que V. S. acuerde con dichas dependencias, hasta tanto que se resuelva definitivamente sobre el modo de realizar la deseada centralizacion de todos los fondos públicos. Al mismo tiempo tiene á bien declarar S. M. en conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 13 de Junio de 1833, que ningun empleado civil en activo servicio pueda percibir pension ó asignacion alguna sobre el sueldo señalado por reglamento ó Reales órdenes al destino que desempeñare bajo la mas estrecha responsabilidad de los Gefes ú oficinas á quienes incumba esta soberana disposición; la cual es solo provisional, y sin perjuicio del derecho que asista á los interesados para la continuacion de dichos goces mientras que se consulta á las Cortes sobre la inteligencia y latitud del Decreto arriba mencionado. — Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. — Y de la misma lo transcribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su puntual cumplimiento en la parte que le corresponda; siendo la voluntad de S. M. que en el preciso término de veinte dias remita V. S. á esta Secretaría del Despacho una relacion nominal y circunstanciada de todas las pensiones que no hubiesen sido comprendidas en las listas que haya V. S. pasado hasta el dia á este ministerio. —

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes Zaragoza 11 de Octubre de 1835. — *Agustin Zaragoza y Godinez.*

Otra. El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y distrito militar en oficio de 11 del corriente me dice lo que sigue.

En la Junta de armamento y defensa creada en este Reino en virtud de Real orden de la que soy su Presidente, se ha acordado en sesion de hoy, se oficie por mi autoridad á las justicias y Ayuntamientos, previniéndoles se avisten con las personas á cuyo cargo esten los almacenes de granos y demas efectos correspondientes á rentas decimales y primicias de la pertenencia de los Cabildos eclesiásticos ó cualquiera otra corporacion, para que se ponga una llave en aquellos sin permitir se estraiga efecto alguno sin expresa orden de la Junta, remitiendo testimonio de haberse así ejecutado, especificándolo intervenido con distin-

cion de clases. Pero si à los Administradores ó encargados les pareciese deban ser trasladadas á puntos mas seguros por temor de que los enemigos puedan apoderarse de ellos, las justicias les auxiliarán y protegerán, nombrados bajo de su responsabilidad un individuo que acompañe y presencie la entrega á las del pueblo á donde se dirijan; dando parte de esta operacion. = Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y que se sirva mandar se inserte en el boletín oficial, cuidando de remitirme á la mayor brevedad los expresados documentos."

Cuya disposicion se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes á su observancia, con cuyo fin se previene á las Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia donde existan ó puedan recolectarse granos ó frutos de las rentas decimales y Primiciales que correspondan á las expresadas corporaciones, lo hagan saber inmediatamente á los Administradores ó Colectores, y observando con la mayor exactitud las formalidades que se previenen; remitiendo desde luego testimonio de las existencias que resulten con expresion de los Cuerpos á que pertenezcan, en inteligencia que seran responsables con sus bienes de cualquiera malversacion ó abuso que se notare. Zaragoza 13 de Octubre de 1835. = Ramon Adan."

Comision de la Real Caja de Amortizacion.

El Sr. Director de Liquidacion de la deuda pública, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de dicha Real Caja, aprobado por S. M. en 15 de Agosto de 1833, ha dispuesto continuar la conversion de recibos de intereses de Vales Reales, por los expedidos en fechas desde 1815 á 1819 inclusive.

La presentacion de estos recibos para el indicado efecto será desde el dia 15 de Octubre hasta 30 de Noviembre ambos inclusive.

Los interesados que no acudan en el termino expresado no tendrán derecho á la conversion hasta que queden concluidas todas las correspondientes á los recibos expedidos en los años posteriores las cuales se harán sucesivamente, ni tampoco se les admitiran en las amortizaciones que la Real Caja verifica por trimestre.

Para la conversion de los recibos se observará el metodo prescrito en los presentados á capitalizar, esto es: formando facturas duplicadas, que expresen el pormenor de dichos recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encabezados al sugeto ó corporacion que conste de las facturas, que habra de ser el verdadero propietario. Zaragoza 13 de Octubre de 1835. = Juan Torón.

Don Antonio de Argüelles Mier, Intendente honorario de Provincia Ordenador Gefe de Hacienda militar del Ejército de Castilla la Vieja Juez de Reos rematados de su Provincia, etc.

Debiendo terminar la actual contrata del suministro de Utensilios de este distrito en 31 de Marzo próximo, he señalado para la celebracion del único remate que debe realizarse en esta Ordenacion por el tiempo de cuatro años, contados desde 1.º de Abril de 1836 hasta 31 de Marzo de 1840, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832 y Real orden de 13 de Mayo de 1830, el dia 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en los Estrados de esta dependencia, situada en la Plazuela de San Pablo, en cuya Secretaria, y en poder de los Comisarios de Guerra, se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones.

Las personas que quieran hacer proposiciones para el expresado servicio, las dirigiran á esta Ordenacion ó á los respectivos Comisarios de Guerra que están autorizados para la admision de las parciales que se les presenten, ya sea para encargarse en su totalidad del suministro de una y otra provincia, ya de una sola ó de un canton ó partido sin sujecion alguna, siempre que sean producidas con la anticipacion necesaria á que puedan hallarse reunidas al expediente el dia prefijado para el remate.

Y para que llegue a noticia de todos he dispuesto se fije el presente Edicto en los parages públicos de esta Capital y los demas del Reino. Valladolid 1.º de Octubre de 1835. = Antonio de Argüelles Mier = Francisco Gonzalez Alberú Secret.

Los que quieran interesarse en el corte y compra de maderas de pino, roble y carrasca para el uso de carreteria y otros, que el Excmo. Sr. Duque de Villahermosa ha dispuesto hacer en su Sierra de Guara, admitiran proposiciones en el santuario de S. Cosme y en la Administracion del condado de Guara en Huesca.

Habiendo acordado la junta de escuelas de la villa de la Almunia y su partido, proveer el magisterio de gramatica de dicha villa que se halla vacante, ha señalado el 1 de Noviembre para el que quiera hacer oposiciones, se presente dicho dia y hora de las 10 de la mañana en las casas consistoriales; dando conocimiento antes á su Vocal Secretario D. Vicente Gil, á quienes se remitiran las solicitudes francas de porte; su dotacion consiste en 50 escudos cobrados del caudal de Propios, cinco cahices y medio de trigo anuales, seis rs. vn. mensualmente por cada estudiante de los que se hallen en mínimos, y 10 por los de medianos y mayores; calculando cuando menos treinta estudiantes continuos de una y otra clase.